

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con dos minutos del día uno de diciembre del dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum referencia 262-2022 SP de fecha 30/11/2022, procedente la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual responden el requerimiento de información planteado por esta Unidad, a través del memorándum referencia UAIP/478/1192/2022(1), asimismo, constando de un folio útil el informe respectivo.

*Considerando:*

I. En fecha 18/11/2022, la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó a esta Unidad, la solicitud de información número 478-2022 por medio de la cual solicitó en formato digital:

“1. Número de juicios civiles ordenados por la Corte en Pleno entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2022.

2. Número de verificaciones patrimoniales concluidas por la Sección de Probidad, pendientes de ser conocidas por la Corte en Pleno hasta el 15 de noviembre de 2022.

3. Número de verificaciones patrimoniales que están en curso de investigación de conformidad con los criterios establecidos en el “Reglamento Especial para la Tramitación de las Diligencias para la Comprobación Patrimonial de los Funcionarios y Empleados Públicos” aprobado en mayo de 2020 en función de las prioridades establecidas en dicho reglamento hasta el 15 de noviembre de 2022.

4. Cantidad de diputados, alcaldes y miembros de concejos municipales propietarios que fueron electos a partir del 1 de mayo de 2021 y que hasta el 15 de noviembre de 2022 aún no han presentado su declaración de patrimonio de toma de posesión.

5. Cantidad de funcionarios del Órgano Ejecutivo, entidades autónomas de diversa denominación, diputados propietarios y miembros de la carrera judicial propietarios que han cesado en el cargo en los últimos 3 años y que no han presentado su declaración jurada de patrimonio de cese de funciones al 15 de noviembre de 2022.

Sobre los puntos 1, 2 y 3 hago referencia a la cantidad de juicios civiles (...), cantidad de verificaciones patrimoniales concluidas (...) y cantidad de verificaciones patrimoniales que están en curso de investigación (...) todo de conformidad con el periodo solicitado.

Sobre el punto 5, hago referencia a todos los funcionarios propietarios del Órgano Ejecutivo, todos los funcionarios propietarios de entidades autónomas de diversa denominación, todos los diputados propietarios y todos los miembros de la carrera judicial propietarios.

Respecto al periodo solicitado, hago referencia a los funcionarios antes mencionados que cesaron en el cargo entre el 1 de enero de 2019 y el 15 de noviembre de 2022, y que hasta el 15 de noviembre de 2022 no han presentado su declaración jurada de patrimonio de cese de funciones.

Adicionalmente y de conformidad con el art. 66 “c” de la LAIP, para efectos de proporcionar otros datos que propicien y faciliten la localización de la información, adjunto la resolución final y la información que obtuve de una solicitud de información realizada a esta UAIP en julio de este año y que es bastante similar a la que en esta ocasión solicito. Es decir, agradeceré se me pueda proporcionar similar información a la que se me entregó en julio de 2022, en esta ocasión atendiendo al periodo requerido en la solicitud”

**II.** Por resolución UAIP/378/RAdmisión/1235/2022(1) de fecha 21/11/2022, se admitió la solicitud de información presentada por la peticionaria y se emitió el memorándum referencia UAIP/478/1192/2022(1) de fecha 21/11/2022, dirigido a la Sección de Probidad, con el fin de requerir la información pedida por el usuario.

**III.** En ese sentido, siendo que la Sección de Probidad, ha remitido la respuesta a la solicitud de la ciudadana, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entréguese* a la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx los documentos relacionados en el prefacio de esta resolución, así como el documento anexo en formato digital.

b) *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.